



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 27 de abril 2023

Señor (a)
BRENDA RAMIREZ
Carrera 1 No. 19- B 25
Pereira

No. Radicado: 08SE2023726600100002276
Fecha: 2023-04-27 04:01:10 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: BRENDA RAMAIREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100002276



ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO Resolución 0133 del 14 de marzo 2023
RAD. 05EE2022706600100003630
QUERELLADA: MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **BRENDA RAMIREZ**, La Resolución 0133 del 14 de marzo 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de abril al 5 de mayo 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras

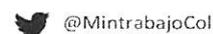
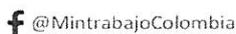
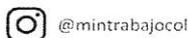
Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio .doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Pereira Calle 19 9-75 plso 4-5
Dosquebradas CAM OF 108
Santa Rosa Carrera 12 11-24
El virginia carrera 8 5-25
alcaldía

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15008700

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022706600100003630

Querellado: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

RESOLUCION No. 00133

(Pereira 14 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. identificado con NIT: 8190069668 representado legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 42102540 y/o quien haga sus veces. con domicilio en la CL. 55 NO. 71 – 57 en la ciudad de Bogota y en la Avenida 30 agosto N° 87 – 787 de la ciudad de pereira teléfono 3166846318 correo electrónico asesoriajuridica@mc.net.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 21 de julio de 2022, mediante oficio radicado número 05EE2022706600100003630 se recibe en este despacho queja interpuesta en contra del empleador MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. en la cual se expresó que dicha empresa se encuentra vulnerando derechos laborales al realizar descuentos de los salarios y prestaciones sociales sin contar con autorización previa, suscrita por los trabajadores. (Folio 2).

Mediante Auto No. 956 del 19 de julio de 2022 la Coordinado del Grupo PIVC- RCC de la Dirección Territorial Risaralda asigna a la suscrita inspectora de trabajo para que inicie, adelante y decida la función preventiva o procedimiento administrativo sancionatorio según el caso. (Folio 3)

Mediante Auto No. 970 del 19 de julio de 2022, la inspectora comisionada inicia averiguación preliminar en contra la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. y decide ordenar una práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folio 4).

Por oficio 05EE2022706600100003630 del 30 de agosto de 2022, se comunicó al representante legal de la querellada, del inicio de la Averiguación Preliminar enviado por la empresa de correo 472 mediante Guía No. YG289315600CO. (Folio 5 - 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio radicado 11EE2022726600100004290 del 30 de agosto, se recibe por parte de la empresa Media Commerce Partners SAS, respuesta al requerimiento realizado por el despacho en el Auto 970 del 19/7/2022, aportando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación
2. RUT
3. copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de noviembre a julio de 2022
4. lista de colaboradores vinculados a la empresa en los meses de junio y julio de 2022,
5. Autorizaciones y descuentos aplicados dentro de la relación de nóminas.
(Folios 10 –12).

Mediante oficio radicado 11EE2022726600100004291 del 30 de agosto se recibe en el despacho oficio de desistimiento a la queja interpuesta por la señora Brenda Natalia Ramírez, aportando además copia del acuerdo transaccional firmado con la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. (Folios 13 – 16).

El día 31 de agosto de 2022 la inspectora comisionada en cumplimiento del Auto 956, practica visita administrativa especial a la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. (Folios 17 – 18).

El señor ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC-: comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Con base en lo anterior, y por instrucciones de la Subdirección de Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial - Viceministerio de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo mediante oficio radicado No.05EE2022706600100003630 del 26 de septiembre de 2022, se realiza invitación al representante legal de la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. a participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral, en el marco del cual el querellado dentro de la Averiguación Preliminar que adelanta el despacho, podrá proponer medidas para el pleno cumplimiento de la legislación laboral, y que será tenido en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso, con la intención de que se puedan suscribir las acciones correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de la averiguación preliminar, que mitigarán los posibles riesgos de violación de las leyes laborales y garantizarán los derechos de los trabajadores. (Folio 19 - 23)

El día 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa. (Folio 30).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales iniciaron a que mediante oficio radicado número 05EE2022706600100003630 del 19 de julio de 2022, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra el empleador MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. en la cual se expresó que dicha empresa se encuentra vulnerando derechos laborales al realizar descuentos de los salarios y prestaciones sociales sin contar con autorización previa, suscrita por los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por tal motivo mediante el auto No. 970 del 19 de julio de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado el día 19 de agosto de 2022 mediante oficio con radicado interno 05EE2022706600100003630 para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación.

El querellado aporta las pruebas solicitadas por lo tanto, el despacho procede a realizar análisis y valoración del material probatorio, entre la documentación aportada en medio magnético memoria USB se encuentra: copia del certificado de existencia y representación legal de fecha 1 de agosto de 2022, copia del RUT, copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de noviembre a julio de 2022, lista de colaboradores vinculados a la empresa en los meses de junio y julio de 2022, autorizaciones y descuentos aplicados dentro de la relación de nóminas, copia del reglamento interno de trabajo y evidencias de socialización del mismo, copia de Manual de liquidación de comisiones de los 5 segmentos comerciales y su respectiva socialización a través de la plataforma de calidad BINAPS.

Así mismo la señora Brenda Natalia Ramirez de los Rios, mediante oficio radicado 11EE2022726600100004291 del 30 de agosto de 2022, presenta desistimiento de la queja que dio origen a la averiguación preliminar, aportando además copia del acuerdo transaccional firmado con la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. donde las partes manifiestan que han resuelto cualquier desavenencia suscitada dentro de la relación laboral.

Ahora, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; por tal motivo el día 26 de septiembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la empresa averiguada.

La diligencia se realizó de manera presencial por parte de la representante legal suplente de la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. la señora GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA y de manera virtual con la quejosa BRENDA NATALIA RAMIREZ DE LOS RIOS.

En el uso de la palabra BRENDA NATALIA manifiestan, *"La empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. se encuentra a paz y salvo por toda clase de acreencias laborales derivados del contrato de trabajo, que la reclamación se derivó a la falta de comunicación y mal interpretación de los términos del contrato"*.

La representante legal suplente de la empresa, Dra. Gloria Alejandra Castro Garcia manifiesta: *"La empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. sustenta el manejo de sus comisiones (pagos, liquidaciones, reliquidaciones) en documentos denominados Manuales de políticas de liquidación de comisiones, debidamente socializadas y comunicadas a cada uno de los trabajadores que tienen derecho al pago de las mismas, estos manuales incluyen beneficios como el pago anticipado de las mismas con posterior reajuste cuando la venta no se materializa, lo que denominamos venta caída. Dicho reajuste se socializa previamente con los trabajadores para así proceder a su reliquidación. En el caso de la señora Brenda, se trató de una venta que ya estaba en el sistema como cliente instalado, es decir, no se trataba de una venta nueva, por lo tanto, el beneficio de comisión era inexistente, y fue identificado por el área de control interno y procedió a realizar el descuento en la liquidación de prestaciones sociales en cumplimiento a procedimiento establecido al interior de la empresa y de conocimiento de los trabajadores. En aras del ánimo conciliatorio ante el requerimiento de la exfuncionaria la empresa decidió pagar la suma que se había descontado previamente"*.

En aras de dar cumplimiento a la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo PIVC el cual se evidencia la postura del gobierno nacional, se realizó con la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. un compromiso por parte de esta, en la que se llegan a las siguientes acciones correctivas y preventivas:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ante la queja presentada donde se manifiesta que el empleador presuntamente realizó descuento a la trabajadora sin autorización escrita previa, Artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo anterior se tomará la siguiente acción correctiva:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	Artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo	NO REALIZAR DESCUENTOS SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TRABAJADOR	Socialización del manual de liquidación de comisiones	4 de OCTUBRE de 2022

Acciones preventivas

Con el fin de realizar seguimiento a los compromisos, se realizará la siguiente acción preventiva:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	Artículos 59 Y 149 Del Código Sustantivo Del Trabajo	NO REALIZAR DESCUENTOS SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TRABAJADOR	Socialización de la actualización manual de liquidación de comisiones con firma del trabajador	4 de noviembre de 2022

El día 04 de octubre de 2022 y el día 4 de noviembre con radicados No. 11EE2022726600100004960 y 11EE2022726600100005427, el empleador MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. aporta prueba de cumplimiento de compromisos anexando copia del manual de liquidación de incentivos para el equipo comercial E-Carrier, y evidencia de su socialización, así como copia del manual actualizado de liquidación de comisiones e incentivos para equipo comercial E-Business y equipo comercial E-Carrier, con evidencia de su socialización. (Folios 33 – 70).

Por lo expuesto y verificando el cumplimiento en la entrega de las pruebas decretadas en el auto de averiguación preliminar No. 970 del 19 de junio de 2022, a los compromisos adquiridos con el despacho, el desistimiento de la extrabajadora que interpuso la queja y al no encontrar una trasgresión verificable en el material probatorio aportado durante el transcurso del proceso, es procedente el archivo de las actuaciones administrativas desplegadas.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por la empresa MEDIA COMMERCE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La queja únicamente se basó en la no autorización para un descuento en las prestaciones sociales, para lo cual, este despacho analizará las disposiciones relacionadas al tema en mención y las cuales se encuentran contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial...

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

- 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*
- 2. <Ver Notas del Editor> Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*
- 3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento."*

Las presentes diligencias tuvieron como origen la queja presentada por la señora BRENDA NATALIA RAMIREZ, en la que refiere unos supuestos descuentos no autorizados por parte de su empleador, posteriormente la misma querellante manifiesta que el litigio surgió por una falta de comunicación y mala interpretación de los términos del contrato, por lo tanto presenta desistimiento de la queja formulada, ratificando su decisión al aportar el acuerdo de transacción suscrito con la empresa.

Ante los hechos descritos, el despacho mediante diligencia realizada con las partes el 29 de septiembre de 2022, conminó al empleador a la presentación de evidencias que demostrarán su compromiso de evitar que ese tipo errores de comunicación se eviten al interior de la empresa, mediante la socialización de los manuales de liquidación de comisiones.

La empresa atiende el requerimiento del despacho al presentar las pruebas solicitadas, se les realizó revisión y análisis de estas, evidenciándose en general cumplimiento en normas laborales y en especial a lo relativo a los Manuales de políticas de liquidación de comisiones, los cuales debían ser socializados y comunicados a los trabajadores.

Según el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es viable que las partes desistan de sus peticiones, tal artículo establece:

" Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público: en tal caso expedirán resolución motivada."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Sin embargo, debido a que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se aprueba el desistimiento expreso en cualquier tiempo de las peticiones que hubiesen sido elevadas por los interesados ante autoridades administrativas, sin perjuicio de que fuera procedente allegar la solicitud nuevamente con el lleno de los requisitos legales, fue declarado inexecutable de manera diferida hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011, este despacho por analogía, buscando fundamentar más su decisión y basado en lo dispuesto a nivel del artículo 1 de la Ley 1564 de 2012, se dispone a aprobar el desistimiento presentado por el querellante en las presentes diligencias.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la Dirección territorial Risaralda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la cédula de ciudadanía No. 42102540 y/o quien haga sus veces. con domicilio en la CL. 55 NO. 71 – 57 en la ciudad de Bogota y en la Avenida 30 agosto N° 87 – 787 de la ciudad de pereira teléfono 3166846318 correo electrónico asesoriajuridica@mc.net.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. identificado con NIT: 8190069668, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)



WANDA YADHIRA CERÓN RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Wanda Yadhira C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Wanda Yadhira C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/WANDA YADHIRA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.docx

